

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Avenida 2ª Norte No. 23 AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 15 de octubre de 2020.- A despacho de la señora juez el presente trámite radicado para reparto el 24 de septiembre de 2.020, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 230453, el cual nos fuera trasladado al despacho el mismo día. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto No. 1399
Referencia: VERBAL DE ACCION DIRECTA
Demandante: NORMAN FELIPE CASTAÑO Y MARÍA ISABEL LORA RAMÍREZ –
Apoderado: normanfelipe03@yahoo.com
Demandado: Dr. GEOVANNY RIVERA ORTEGA – geovannyrivera@hotmail.com
SEGUROS MUNDIAL – mundial@segurosmundial.com.co
Radicación: 760014003001 20200048400

Revisadas la presente demanda DECLARATIVA, mediante trámite VERBAL, la cual fue promovida por los señores **Norman Felipe Castaño y María Isabel Lora Ramírez**, por intermedio de apoderado judicial en contra de la sociedad **Seguros Mundial**, quien se identifica con el Nit No. 860.037.013-6, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85, 89 y 368 del Código General del Proceso, razón por la que de conformidad con el artículo 90 ibídem, el Juzgado

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE ACCION DIRECTA** de menor cuantía promovida por por los señores **Norman Felipe Castaño y María Isabel Lora Ramírez**, por intermedio de apoderado judicial en contra de la sociedad **Seguros Mundial**, quien se identifica con el Nit No. 860.037.013-6.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, en concordancia con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, advirtiéndoles que al tenor del art. 369 del CGP tiene veinte (20) días para contestar la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **Geovanny Rivera Ortega**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.526.653, y portador de la Tarjeta Profesional No. 177.481 del C.S de la J, para que actúe en representación de la parte solicitante en los términos y para los efectos a que se contrae el

mandato conferido; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios, como pasa a verse en la siguiente certificación .



NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 de octubre de 2020**
Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Código de verificación: **3690e6fe96f04e604c295a79f86a1290a7061c3ba70f76c0447a77425c1e5e7c**
Documento generado en 14/10/2020 05:08:23 p.m.